Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

EL SUBSIDIO

DE

MATERNIDAD

SEGUNDA EDICIÓN
DE 10.000 EJEMPLARES

Haga usted leer este folleto a las obreras y empleadas.

Madrid, 1923.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos,
Miguel Servet, núm. 13. Teléfono M-651.

SUMARIO

Páginas.

I.—El porqué del Real decreto sobre el Subsidio de Maternidad........ 3
II.—Cuantía del subsidio........ 4
III.—Quién lo da........ 5
IV.—Para qué lo da........ 5
V.—A quién lo da........ 6

Condiciones requeridas:

1.ª Ser obrera o empleada........ 6
2.ª Dar a luz........ 6
3.ª Estar inscrita en el Régimen obligatorio de Retiro obrero........ 6
4.ª No abandonar al recién nacido........ 8
5.ª Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas........ 8

VI.—Cómo conseguirlo........ 9

a) Quién puede solicitarlo........ 10
b) De quién hay que solicitarlo........ 10
c) Cómo solicitarlo........ 11

VII.—Las Mutualidades Maternales........ 13
VIII.—Otros colaboradores........ 14

I.—El porqué del Real decreto sobre el Subsidio de Maternidad.

Es un paso valiente de avance hacia el Seguro de Maternidad. Se ve en él la impaciencia del Estado por llegar a él, por atender cuanto antes a una necesidad y a una petición angustiosa de las clases trabajadoras, por rodear de tutelas a la mujer que trabaja, en su augusta función de dar nuevos ciudadanos trabajadores a la nación, por proteger a la infancia que en proporciones tan aterradoras muere y se frustra en España.

El Ministro hubiera podido esperar a que estuviera estudiada, organizada e implantada la Caja del Seguro de Maternidad, que el Parlamento le autorizó a crear; pero una institución de esa naturaleza, para ser viable y seria, exige estudios, cálculos, compulsas de la realidad, atracción de colaboraciones que requieren mucho esfuerzo y mucho tiempo. Si todo ello lo hubiera tenido ya listo, hecho y vencido, hubiera creado en el acto el Seguro de Maternidad. Ese era el deseo de las clases obreras, el del Parlamento y el del Gobierno. Era ese, además, su deber.

Por eso ha creído, completamente identificado con el Instituto Nacional de Previsión, que debía comprometerse solemnemente ante el Rey y España a implantar el Seguro de Maternidad, y para no exponerlo a indefinidas dilaciones, fijarse un plazo: tiene que estar implantado antes del 31 de marzo de 1925. Pero debía hacer además lo que ya estaba en su mano. Si con este seguro se quiere tutelar un servicio prestado por la mujer obrera a toda la sociedad, es lógico que toda la sociedad contribuya a él por mediación del Estado. Si con él se quiere aumentar el vigor de la raza, conservar la infancia, cegar fuentes de miseria general, taponar grifos de dolor, y esto interesa a todos, todos debían prestar a ello alguna cooperación económica por medio de su representación legal, que es el Estado.

Tenía que contribuír el Estado a este seguro social, y el Gobierno estaba autorizado para ello expresamente. Ningún obstáculo había ya que vencer para utilizar esta aportación: ¿por qué no utilizarla desde luego? Si el Ministro la utilizaba, revelaba la sinceridad del Parlamento y del Gobierno en sus compromisos con la Nación y con las clases obreras, y podía servirle además de preparación y de ensayo para el futuro Seguro de Maternidad que tenía que implantar. En rigor, implantaba ya la protección eficaz de la maternidad obrera en lo que podía ser implantada. Para ello, el Ministro de Trabajo, Sr. Chapaprieta, necesitaba una fórmula legal y eficaz, y eso es lo que ha encontrado en el Real decreto de 21 de agosto de 1923 sobre el Subsidio de Maternidad, dejando por completo atendidas las aspiraciones de la Comisión Paritaria Nacional de Previsión.

Este subsidio, subvención, premio, o como quiera llamársele, no concede a la madre obrera toda la protección que la Nación entera y el Estado están dispuestos a concederle y le concederán; pero ninguna otra mayor ni más eficaz y tangible ha obtenido hasta ahora. Por eso debe conservar en el recuerdo la fecha de ese decreto como la fecha de una fiesta, de una conquista, de un gran bien.

II.—Cuantía del subsidio.

A cada mujer asalariada que dé a luz se le concede, en virtud de este Real decreto, un subsidio, subvención o premio de 50 pesetas.

Se le da por cada parto, y, por tanto, el hecho de tener en él dos o más hijos no le da derecho a dos o más subsidios, sino a uno solo.

III.—Quién lo da.

Les da este subsidio el Estado, es decir, se lo damos y pagamos entre todos los españoles, porque el Estado español no tiene más dinero que el que los españoles le dan o le han dado.

Se pone así a las madres obreras bajo el amparo de todos, y es este uno de los casos en que pueden ver clara la solidaridad que hay entre todas las clases sociales que constituyen España. Este beneficio se lo costean los españoles, no los rusos ni los franceses ni los chinos. Es una de las muchas manifestaciones de unión que hay entre todos y que justifican nuestro amor a la patria.

IV.—Para qué lo da.

El Estado español les da este subsidio porque las madres, al dar a luz, dan a España hijos que la defienden y brazos que la enriquecen. En general, si son asalariadas, la necesidad de su salario las forzará a trabajar hasta en los días que preceden y siguen inmediatamente al parto, y eso es una crueldad y una desventura para ellas; pero es además un grave daño para España entera, porque, según la ciencia médica, aumenta su mortalidad y su morbilidad, es decir, es causa de que haya en España más muertos y más enfermos, aumenta, por tanto, el presupuesto de su miseria y de su dolor; disminuye, en fin, su masa, su fuerza y su bienestar.

Por eso es justo que todos contribuyan a evitarlo, y por eso está muy bien que el Estado, que nos representa a todos, gaste alguna partecita de su presupuesto en dar a las madres, que trabajan por un salario o un sueldo, un subsidio que disminuya el daño.

Para disminuír ese daño, concede, por tanto, el Estado estos subsidios. ¿No puede ella pagar una comadrona? Con el subsidio podrá pagarla y estar bien atendida. ¿Necesita una medicina? Podrá comprarla. ¿A ella y a su hijo les es necesario reposar unos días antes y unos días después o, al menos, unos días después del parto? Tendrá ya algo con que sostenerse y sostener a su hijo hasta que vuelva al trabajo.

Si dedica a otra cosa el subsidio, lo defrauda y nos engaña a todos, que lo pagamos; se expone, no sólo a los graves daños que puedan causarle el abandono y el trabajar en tan críticos días, sino también a que no se le paguen. Y si ese fraude se generali-

zara, si esa cantidad se destinara a una pobre vanidad de la madre o a mantener un vicio del padre, entonces haría bien el Estado en suprimir a todas el subsidio.

Por eso, todos estamos interesados, y principalmente las mujeres obreras y más especialmente las obreras madres, en que se gaste ese subsidio en lo que el Estado manda gastarlo: en procurarse asistencia adecuada para el alumbramiento y en mantenerse los días que obligatoriamente ha de reposar.

V.—A quién lo da.

«Tendrán derecho a este subsidio todas las obreras o empleadas que den a luz y reúnan las condiciones siguientes:

»1.ª Estar afiliadas en el régimen obligatorio de retiro obrero.

»2.ª No abandonar al recién nacido.

»3.ª Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.» *(Real decreto sobre Subsidio de Maternidad, art. 3.º, B.)*

Para solicitar, por tanto, el subsidio, es preciso:

1.º **Ser obrera o empleada.**

Tiene que trabajar por cuenta ajena y por una remuneración, en la industria, en el comercio o en la agricultura, en una oficina pública del Estado, de la Provincia o del Municipio, o en una oficina particular, fuera o dentro del propio domicilio, y puede ser casada o soltera, española o extranjera.

2.º **Dar a luz.**

Esta disposición legal es protectora de la madre, pero lo es también del hijo. Si no hay hijo, no hay subsidio. No tienen, por tanto, derecho a él, ni la mujer que aborta ni la que en un mal parto, prematuro o no, da a luz un ser muerto. Hay que inscribirlo en el Registro civil, y no se inscriben en él los niños que nacen muertos.

3.º **Estar inscrita en el Régimen obligatorio de Retiro obrero.**

Y he aquí algunas razones que lo justifican:

a) En él deben estar inscritas las obreras y empleadas, y si lo están, ya no hay que justificar que la madre que solicita el subsi-

dio es obrera, lo que evita a ella muchas molestias y a veces muchos abusos, y a la Administración muchos quebraderos de cabeza;

b) Una de las preocupaciones de la Conferencia de Barcelona, al estudiar el Seguro de Maternidad, fué el coordinarlo con los otros seguros. Y el Ministro de Trabajo ha creído que debía recoger esta aspiración de los técnicos y de la opinión. Y por eso, el Subsidio de Maternidad que implanta lo coordina con el Seguro de vejez;

c) El Estado no concede los beneficios del Seguro de vejez a todas las obreras y empleadas: excluye a las que ganan más de 4.000 pesetas y a las que tienen menos de diez y seis años y más de sesenta y cinco, y ha creído el Ministro que las razones que justifican esta exclusión en los beneficios concedidos a la vejez son también atendibles para mantener la exclusión en los de maternidad;

d) Podrá darse el caso de que, por culpa del patrono, no esté inscrita en el Régimen obligatorio del Retiro obrero una obrera o empleada que tenga derecho a estarlo.

Pero a eso se contesta que el patrono que tal haga despoja a su obrera o empleada del subsidio, y moralmente está obligado a restituírselo o a evitar ese perjuicio.

Para que pueda evitárselo, el texto legal no manda que la interesada esté afiliada en el Retiro obrero desde que fué implantado: basta que lo esté el día en que solicita el subsidio, y, por eso, cuando va a dar a luz, o después, puede acercarse al patrono y decirle:

—Si usted no me afilia, me priva usted de 50 pesetas, que es como si me las quitara. Yo espero que no quiera usted hacerme ese daño.

Podría añadirle, aunque por prudencia no lo añadirá, que si no la afilia o deja de pagar todos los meses las cuotas para su retiro, falta a la disposición legal que le impone esa obligación y se queda con un dinero que no es suyo, porque es de ella, porque es como una parte de su jornal que el patrono debe entregar a la Caja del Retiro obrero para que ésta se lo administre y se lo dé en forma de pensión cuando ya no pueda trabajar.

Y claro que no basta la ficción de afiliarla: es necesario que pague normalmente por ella las cuotas a que los Reglamentos le obligan.

Y así, el Estado facilita el Subsidio de Maternidad de la obrera y vela por su pensión de retiro.

4.° No abandonar al recién nacido.

No se puede estimular en la madre el abandono del hijo. Aban donarlo es multiplicar las probabilidades de que muera, o de que viva expuesto a toda clase de achaques, y eso es contrario a los fines de este Subsidio a la Maternidad. Abandonar el hijo es contra el instinto de maternidad, que es uno de los grandes instintos sociales, garantía de la sociedad misma. Y la sociedad no puede premiar lo que se hace contra ella.

Podrá haber algún caso en que ese abandono esté explicado; pero para salvar una excepción no se puede legalizar y premiar la regla general. La excepción siempre podrá ser atendida por la Caridad, que llega adonde no siempre puede llegar el derecho, sin dejar abandonadas las altas conveniencias de la sociedad.

Pero es preciso determinar lo que se entiende «por abandonar al hijo».

Lo mejor sería que la madre lo criara con la leche de sus pechos; pero no es abandonarlo buscarle una nodriza que lo críe, o entregarlo, por ejemplo, a sus abuelos para que lo cuiden.

No es abandonarlo atenderlo con poco mimo o con mucha pobreza o desmaña. ¿Quién se atrevería a valorar la responsabilidad de la madre? Si hace eso, lo más probable es que lo haga porque no puede más o porque no le han enseñado más, es decir, lo hace sin culpa suya. Y si no hay culpa, no puede o no debe haber pena.

Abandonar al hijo es meterlo en una Casa de Maternidad o despreocuparse de él por completo, como si no fuera nada suyo, olvidarlo y exponerlo a los riesgos graves de los niños sin madre en los primeros días de su vida.

El deseo del Estado es que la madre no abandone nunca a su hijo; pero si hubiera de justificarse eso, ¿cuándo se entregaría el subsidio? Sería lo mismo que no haberlo implantado. Por eso el texto legal se limita a evitar que la madre abandone al hijo durante las dos primeras semanas. Si para entonces no lo abandonó, lo probable es que no lo abandone ya. Se habrá encariñado con él y la voz de la naturaleza hablará reciamente en su espíritu.

5.° Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.

¿Qué es eso? ¿Que durante dos semanas no pueda ni levantar una silla? ¿Que el octavo o el décimo día, si se siente ya fuerte, no

pueda llevar la comida a su marido, ni lavar los pañales del hijo, ni distraerse racimando una hora en la viña u otra ocupación por el estilo? No, no es eso lo que quiso decir el legislador. Quiso decir que la madre en esos días no puede ir a la fábrica, al taller o al tajo donde trabajaba, ni a otro centro de trabajo análogo a hacer su tarea de obrera o de empleada.

Quiere decir que no puede dedicarse ni para sí misma a tareas igual o análogamente fatigosas que las de su trabajo habitual; por ejemplo, a cultivar su huerto o a lavar en el río durante horas y horas.

Tiene que reposar. Ese reposo es una delicadeza, un mimo que España tiene para ella y que debe agradecerlo y guardarlo. Ese reposo es lo que principalmente justifica el sacrificio que el Estado hace por las madres obreras. Es un gran bien para ellas y acaso de él depende el que ella y su hijo resistan o eviten la enfermedad y los achaques que hacen tan penosa la vida. No reposar es hacerse grave daño a sí misma y a España.

Es exponerse a no cobrar el subsidio. Quien la atendió tiene que declarar que no trabajó, y no declarará en falso, porque se lo impedirá su conciencia, y porque se expondría a caer en las redes del Código penal. Y sin esa declaración no hay subsidio.

Según las leyes españolas, la obrera o empleada que descansa con ocasión del parto, tiene derecho a conservar su puesto. El patrono no puede despedirla. Pero ese derecho tiene como condición el deber de reposar. Si ella no guarda el reposo, el patrono no tiene la obligación de reservarle su plaza.

Las dos semanas de reposo deben ser inmediatas al parto; en general convendrá que sean después del alumbramiento; pero el texto legal no prohibe el que la madre deje el trabajo durante alguno de esos días antes del parto.

Y todo esto conviene que lo sepan bien las obreras y empleadas en favor de las cuales se concede este subsidio.

VI.—Cómo conseguirlo.

Para hacer efectivo el derecho al subsidio y cobrarlo, hay que solicitarlo «forzosamente dentro del plazo de tres meses a contar del día en que dió a luz».

a) **Quién puede solicitarlo.**

En todo caso, la interesada. Si en la localidad o Ayuntamiento donde viva hay una Mutualidad Maternal, pertenezca o no a ella, o una Sociedad de socorros mutuos a la cual pertenezca, y le inspire confianza, por medio de ella puede hacer la solicitud y enviar los documentos necesarios. En defecto de estos medios, puede utilizar cualquier persona de su confianza.

b) **De quién hay que solicitarlo.**

Hay que solicitarlo de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión del territorio a que pertenezca la localidad donde la obrera o empleada dió a luz, y si no la hay, directamente del Instituto Nacional de Previsión.

Así, las que den a luz en la provincia de León, habrán de dirigir la solicitud al Sr. Director de la Caja Provincial Leonesa de Previsión, León.

Las que den a luz en cualquiera de las provincias de Cataluña, o en las Islas Baleares, al Sr. Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (calle de Bilbao, núm. 198, Barcelona).

Las que den a luz en Guipúzcoa, al Sr. Director de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa (Palacio de la Diputación, San Sebastián).

Las que den a luz en Vizcaya, al Sr. Director de la Caja de Ahorros Vizcaína (palacio de la Diputación, Bilbao).

Las que den a luz en Aragón, al Sr. Director de la Caja de Previsión social de Aragón (palacio de la Diputación, Zaragoza).

Las que den a luz en Asturias, al Sr. Director de la Caja Asturiana de Previsión social (calle del Marqués de Santa Cruz, número 11, Oviedo).

Las que den a luz en Galicia, al Sr. Director de la Caja Regional Gallega de Previsión (calle de la Calderería, Santiago de Compostela, La Coruña).

Las que den a luz en la provincia de Santander, al Sr. Director de la Caja colaboradora provincial autónoma (oficinas del Monte de Piedad de Alfonso XIII, Santander).

Las que den a luz en cualquiera de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, al Sr. Director de la Caja de Seguros

sociales y de Ahorro de Andalucía occidental (calle de Maese Rodrigo, 28, Sevilla).

Las que den a luz en la provincia de Salamanca, al Sr. Director de la Caja de Previsión social (oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, calle de Zamora, núm. 27, Salamanca).

Las que den a luz en todo el Reino de Valencia, al Sr. Director de la Caja de Previsión social del Reino de Valencia (plaza de Castelar, núm. 19, Valencia).

Las que den a luz en Alava, al Sr. Director de la Previsión Social Alavesa (palacio de la Diputación, Vitoria).

Las que den a luz en Navarra, al Sr. Director de la Caja Navarra de Pensiones (palacio de la Diputación, Pamplona).

Las que den a luz en cualquiera de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, al Sr. Director de la Caja Regional de Previsión social de Andalucía oriental (Gran Vía, núm. 58, principal, Granada).

Las que den a luz en Extremadura, al Sr. Director de la Caja Extremeña de Previsión social (calle del Obispo Alvarez de Castro, núm. 1, Cáceres).

Las que den a luz en las provincias de Murcia o Albacete, al Sr. Director de la Caja Regional Murciana-Albacetense de Previsión social (calle de la Sociedad, núm. 4, Sociedad Económica de Amigos del País, Murcia).

Las que den a luz en las Islas Canarias, al Sr. Director de la Caja de Previsión social de las Islas Canarias (domicilio: el de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, calle de Carmen Monteverde, núm. 7 duplicado, Santa Cruz de Tenerife).

Las que den a luz en las provincias de Zamora, Ávila, Burgos, Logroño, Soria, Valladolid, Palencia, Segovia, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Madrid, al Sr. Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión (calle de Sagasta, 6, Madrid).

c) Cómo solicitarlo.

Puede solicitarlo en un papel cualquiera, y la solicitud puede decir, poco más o menos:

«N. N. N. ....., natural de ....., de ..... años de edad, domiciliada en ....., calle de ....., núm ....., piso ....., de estado ....., declara en este documento oficial ser verdad:

1.° Que trabaja o trabajó ultimamente para ...., como ....
(nombre o razón social del patrono) (ocupación)

2.° Que la misma ha interrumpido su trabajo inmediatamente después, o antes y después del parto, durante quince días.

3.° Que la misma está afiliada al Retiro obrero obligatorio en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión de .....

4.° Que la misma ha dado a luz, con asistencia de ...., a las ..... horas
(Médico, Practicante, Comadrona u otra persona)
del día ..... del mes de ....., en ....., un... niñ..., inscrit... en el Juzgado de ..... con los nombres y apellidos de .....

5.° Y que la misma atiende a la subsistencia y cuidado de es... hij...

Por todo ello, solicita las 50 pesetas de Subsidio de Maternidad establecido por el Real decreto de 21 de agosto de 1923, creyéndose en las condiciones que dicho Real decreto establece (1).

En ..... a ..... de ..... de 19.....»

(Firma de la interesada.)

Con la solicitud debe enviar una declaración del Médico, Practicante o Comadrona que la haya asistido, y, en su defecto, del Alcalde, y que en sustancia diga así:

«N. N. N., como ...., de-
(Médico, Practicante, Comadrona o Alcalde)
claro en este documento oficial que es verdad que N. N. N. ....., domiciliada en ....., calle de ....., núm ....., conserva a su hij..., nacid... el día ..... del ....., y que la misma se ha abstenido de todo trabajo inmediatamente después del parto, o antes y después de él, durante quince días.

Y para que conste, firmo esta declaración en ....., a ..... de ..... de 19.....»

Finalmente, una certificación de oficio y, por consiguiente, gratuita, expedida por el Juez municipal, y que puede estar así redactada:

---

(1) En el caso de que la interesada no firme la instancia, puede hacerlo otra a su ruego y bajo su responsabilidad.

«*D. ....., Juez municipal del Distrito de .....*

CERTIFICO: Que al folio ..... y número ..... del libro ..... de nacimientos de este Registro civil se halla inscrito el de ....., que nació el ..... de ..... de 1....., hijo ..... de ..... y de .....

Y para que surta sus efectos en ....
(I. N. de P. o la Caja colaboradora que sea)
.... expido la presente en ..... a ..... de ..... de 19.....»

(Firma del Juez.) (Firma del Secretario.)

(Sello del Juzgado.)

Para dar mayores facilidades a las interesadas, recomendamos el siguiente procedimiento:

La interesada, o una persona en su nombre, escribe a la Caja colaboradora que le corresponda una carta, en la que, como pueda y sepa, le diga que Fulana de Tal (aquí su nombre) ha dado a luz en el pueblo o ciudad que sea y que solicita el Subsidio de Maternidad. La Caja se encargará de facilitarle inmediatamente impresos de todos los documentos que necesite presentar para que no tengan que hacerlos, sino firmarlos y llenarlos, y si aparece justificado su derecho, hará llegar a ella el subsidio solicitado.

VII.—Las Mutualidades Maternales.

Hay pocas Mutualidades Maternales, y conviene a las obreras y empleadas que haya muchas. Ellas harían todas las gestiones necesarias para que las obreras que tuvieran derecho al Subsidio de Maternidad lo cobraran inmediatamente. Para las obreras o empleadas serían un gestor gratuito y celoso; para las Cajas serían una garantía, y allí donde no la tuvieran, una Sucursal, no sólo para sus asociadas, sino también para todas las obreras madres que quisieran utilizar sus servicios.

Mediante las cuotas de las asociadas y las subvenciones que obtendrían, ampliarían los beneficios del subsidio, aumentarían la pensión para los días de descanso o ampliarían éste. En vez de reposar dos semanas, reposarían cuatro o más, y, por tanto, antes y después del parto. Igualmente podrían asegurar y mejorar su asistencia facultativa.

Cuando quieran constituírla, pueden pedir asesoramiento a su Caja respectiva. Ésta les proporcionará un Reglamento modelo,

que ellas podrán variar, adaptándolo a sus necesidades, y les dará igualmente instrucciones y consejos útiles.

Las que estén constituídas deben ponerse en relación con la Caja colaboradora y con ella convenir la intervención que pueda tener en la localidad, en lo que se refiera al Subsidio de Maternidad. Una vez que en él tenga ya alguna función que cumplir, conviene que lo haga saber a las obreras y empleadas de la localidad, ofreciéndoles su cooperación. Así les prestará un servicio, pero con ello se hará más útil y tendrá un medio de propaganda y reclutamiento.

La Sociedad de Socorros mutuos que tenga obreras o empleadas afiliadas puede desempeñar respecto a ellas la misma misión que las Mutualidades Maternales, y a ellas, por tanto, repetimos lo que se acaba de decir de dichas Mutualidades.

VIII.—Otros colaboradores.

El Subsidio de Maternidad es una obra a la vez benéfica y de justicia social. El Instituto Nacional y sus Cajas colaboradoras lo administran por eso gratuitamente, y tienen un gran interés en que esa cantidad, que tiene un destino sagrado, patriótico e impregnado de misericordia, no llegue a manos de las interesadas con merma alguna.

Igual aspiración tiene el Estado, y por eso obliga a los Jueces municipales a entregarles, sin remuneración alguna, gratuitamente en absoluto, el certificado de estar el recién nacido inscrito en el Registro civil.

Tiene que hacer, no un certificado, pero sí una declaración de que la madre no abandonó al hijo y de que se abstuvo de trabajar durante dos semanas inmediatas al parto, el Médico, el Practicante, la Comadrona o el Alcalde de la localidad. La interesada puede solicitar este documento de cualquiera de ellos, del que lo expida menos onerosamente. Pero teniendo en cuenta que se trata de una obra de misericordia, y que la declaración se les ha de presentar ya hecha y no les ha de costar más esfuerzo que firmarla y poner alguna palabra, hay motivos de esperar que lo harán también gratuitamente. Es un servicio prestado a la clase obrera que ésta verá con simpatía y agradecimiento.

No porque haya temor alguno de que declaren contra la verdad de los hechos, sino para que puedan defenderse contra la presión

que sobre ellos puedan ejercer las interesadas o sus familiares, recordamos aquí que estas declaraciones son *documentos* exigidos por el Estado como condición para el cumplimiento de una disposición legal, y que la falsedad en esos documentos está castigada en el Código penal.

Con recordar esto tienen ya bastante para librarse de compromisos y presiones, porque es insensato que una persona, para obtener 50 pesetas, exija a otra la comisión de una infracción que puede tener severas sanciones.

***

El régimen del Subsidio de Maternidad ha comenzado el 15 de octubre de este año 1923.

Las que den a luz desde ese día inclusive en adelante, y se crean con derecho a él, pueden desde luego solicitarlo.

La Comisión Gestora de auxilios a la Maternidad:

Inocencio Jiménez,
Vicepresidente representante de las Cajas Regionales.

Benito Díaz de la Cebosa,
Vocal patronal de la Comisión Paritaria Nacional.

Andrés Gana Maceira,
Vocal obrero de la Comisión Paritaria Nacional.

José Maluquer y Salvador,
Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Angel Ruiz de la Fuente,
Secretario de la Comisión Paritaria Nacional.

Severino Aznar,
Asesor Social del I. N. P.,
Ponente.

El Presidente del Directorio Militar aprobó, el día 13 de octubre de 1923, el Subsidio de Maternidad, con la apertura del crédito inicial para concederlo.

La implantación del Subsidio de Maternidad se está difundiendo popularmente, por medio de carteles, en toda España.